



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RAD. 2020-00280-00**

**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial allegado a través de correo electrónico los señores LIDIA KATERINE LADINO REYES y PABLO ENRIQUE ORTEGA LIZCANO manifiestan a este Despacho que llegaron a un acuerdo de TRANSACCION Y SUSPENSIÓN del proceso.

Al respecto tenemos que el artículo 312 C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Revisada la petición efectuada, se observa que dicha transacción NO se ajusta a derecho, como quiera que:

- i. Se enuncia un contrato de conciliación y se aplican las normas del contrato de transacción.
- ii. El valor acordado como cuota alimentaria excede el 50% del salario devengado por el señor Pablo Enrique Ortega Lizcano, toda vez que la certificación aportada con el escrito de la demanda indica que éste devenga un salario básico de \$1.364.839, más unos pagos adicionales al sueldo básico, sin descuentos legales, por lo que para esta operadora judicial no existe certeza si todos los meses devenga los mismos valores y además de la afectación del mínimo vital del demandado al otorgar una cuota superior al 50% de su salario.
- iii. La finalidad del contrato de transacción es dar por terminado el proceso y no la suspensión del mismo como allí se indicó.

Por lo anterior, no se aprueba el acuerdo allegado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 125 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria \_\_\_\_\_

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**